



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE – CRA 509 de 2020

(10 de septiembre de 2020)

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N° 20200121695900036E”

**LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BÁSICO UAE-CRA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Resolución UAE-CRA 190 de 2011, el Decreto 2650 de 2013, la Resolución UAE-CRA 576 de 2014, la Resolución UAE-CRA 508 de 2015, la Resolución UAE-CRA 889 de 2016, la Resolución UAE-CRA 1008 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó, entre otras entidades del orden nacional, a organismos como las Unidades Administrativas Especiales para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, profirió la Resolución UAE-CRA 190 de 10 de marzo de 2011, *“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2650 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)”* y, en el artículo 3° adicionó a la Oficina Asesora Jurídica la función de *“Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y velar por que éste se desarrolle de acuerdo con la normativa vigente.”*

Que la Comisión de Regulación profirió la Resolución UAE-CRA 576 de 2014, *“Por la cual se modifica la Resolución UAE- CRA 190 de 10 de marzo de 2011 “Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA”, la cual fue aclarada mediante la Resolución UAE-CRA 508 de 2015.*

Que posteriormente se profirió la Resolución UAE-CRA 1008 de 2018, *“Por la cual se Adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas así como en los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 823 a 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario y en la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva, a través de la Oficina Asesora Jurídica.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 142 de 19941, con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y en general de recuperar los costos del servicio de regulación, todas las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y de sus actividades complementarias, tienen la

Hoja N° 2 de la Resolución UAE – CRA 509 de 2020 “Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N° 20200121695900036E”

obligación de cancelar anualmente una contribución especial a esta Comisión de Regulación cuya tarifa no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de la respectiva base gravable asociada al servicio sometido a regulación correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro.

Que esta Entidad profirió la Resolución CRA 884 de 30 de julio de 2019 por medio del cual se fijó la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2019.

A su vez, esta Unidad Administrativa Especial, expidió la siguiente resolución, mediante el cual se liquidó la contribución especial de la vigencia 2019 a cargo de AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P. identificada con Nit 900218174-5:

NÚMERO DE RES.	FECHA DE RES.	VIGENCIA	VALOR CAPITAL
1379	2019/12/11	2019	\$25.720.000

Que de conformidad con la constancia expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera el acto administrativo antes referido, cobró firmeza el día 24 de enero de 2020 conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, adelantó gestión de cobro persuasivo a AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P, según consta en la comunicación enviada mediante radicado CRA 2020-020-008264-1 de 08 de junio 2020 la cual reposa en el expediente.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Unidad Administrativa Especial, mediante memorando No. 2020-020-0003753- del 31 de agosto de 2020 remitió a esta Oficina Asesora Jurídica el expediente No. 20200121695900036E seguido en contra AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P, identificada con NIT 900218174-5, por las obligaciones derivadas de la contribución especial de la vigencia 2019 para continuar el trámite correspondiente en la etapa de cobro coactivo.

Que el inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado¹, la obligación debe ser clara porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo, expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser exigible porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario discrimina los documentos que prestan mérito ejecutivo para el cobro coactivo y que sirven de soporte jurídico para que la administración proceda a iniciar el proceso mediante la emisión del correspondiente mandamiento de pago, en el que se ordena al deudor solucionar las obligaciones pendientes a favor de la entidad, evidenciándose en el expediente, que los actos administrativos referidos anteriormente, prestan mérito ejecutivo.

Que La Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, a través de correo electrónico de 10 de septiembre de 2020, remitió el siguiente estado de cuenta AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P.,, identificado con NIT 900218174-5 en el cual se refleja una deuda, por concepto de la contribución especial de la vigencia 2019, junto con los intereses moratorios calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 635 del Estatuto Tributario, por valor VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$29.302.000):

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Exp. 20337, 11 de mayo de 2017.

Hoja N° 3 de la Resolución UAE – CRA 509 de 2020 “Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N° 20200121695900036E”



NIT 83000212-6

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO -
CRA

Pág: 1 de 1
Impreso en : 2020/09/10

ESTADO DE CUENTA - Contribuciones Especiales Art.85 Ley 142/94

Incluye todas las liquidaciones

CONTRIBUYENTE:	900218174-5	ID:	AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P.
UBICACION:	LORICA - CÓRDOBA		

AP	Vig.	Tarifa %	Origen	Resolución	Fecha Expedición	Límite de Pago	Valor Contribución	Intereses	Pagado Capital	Pagado Intereses	Ajustes / Otros Valores	Saldo
2012	0.95		Def	1024	2016/09/29	2017/02/13	15,902,000	16,523,000	0	0	0	32,425,000
2013	1.00		Def	2423	2016/10/20	2017/02/13	14,178,000	14,732,000	0	0	0	28,910,000
2014	1.00		Def	2274	2016/10/19	2017/02/16	15,120,000	15,669,000	0	0	0	30,789,000
2015	1.00		Def	151	2016/03/16	2016/05/31	19,681,000	0	19,681,000	0	0	0
2016	1.00		Def	1813	2016/10/10	2017/01/05	15,807,000	16,989,000	0	0	0	32,796,000
2017	0.95		Def	470	2017/08/03	2018/02/16	52,541,000	37,391,000	0	0	0	89,932,000
2018	0.80		Def	1317	2018/12/12	2019/03/01	32,682,000	13,157,000	0	0	0	45,839,000
2019	0.65		Def	1379	2019/12/11	2020/02/24	25,720,000	3,582,000	0	0	0	29,302,000
TOTALES:							191,651,000	118,043,000	19,681,000	0	0	289,993,000

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago, con el propósito de obtener el pago de la contribución especial liquidada mediante los actos administrativos antes referidos, mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, a cargo de AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P. identificado con NIT 900218174-5 y a favor de LA NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO UAE - CRA, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

1.- Por la suma de dinero derivada de la contribución especial así:

NÚMERO DE RES.	FECHA DE RES.	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA	VALOR CAPITAL
1379	2019/12/11	2020/01/24	2019	\$25.720.000

2.- Por la siguiente suma de dinero, correspondiente al cálculo del interés diario sobre el valor de las obligaciones pecuniarias relacionadas en la tabla precedente, el cual fue calculado hasta el 10 de septiembre de 2020, en razón de la contribución especial de la vigencia 2019, liquidado de conformidad con la tasa de usura en las modalidades de crédito de consumo determinada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario; valor que se ajustará hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación:

NÚMERO DE RES.	FECHA DE RES.	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA	VALOR INTERESES
1379	2019/12/11	2020/01/24	2019	\$3.582.000

3. Por las costas que se causen en el presente proceso.

4. La suma total a pagar es de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$29.302.000) correspondiente a valor del capital más interés, la cual será actualizada a la fecha del pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al deudor, conforme con el artículo 830 del Estatuto Tributario, que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para efectuar el pago del monto de la suma adeudada la cual deberá ser actualizada a la fecha real y efectiva del pago o mediante escrito, proponer las excepciones que considere, las cuales se encuentran señaladas en el artículo 831 *ibídem*.

Hoja N° 4 de la Resolución UAE – CRA 509 de 2020 *“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N° 20200121695900036E”*

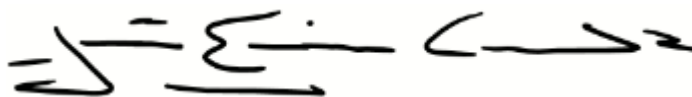
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 565 y 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario vigente.

ARTÍCULO QUINTO. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María Angélica Perdomo Villamil.